

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda VERBAL DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO, informando que la parte demandante, tenía hasta el 19 de Mayo de 2022 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2022

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1068

RADICACIÓN No. 760014189003-2022-00127

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 0852 de fecha 2 de Mayo de 2022, notificado por estado el día 12 de Mayo de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

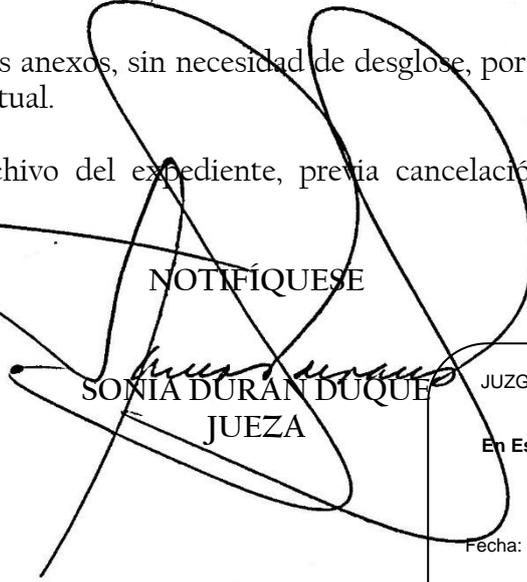
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO instaurada a través de apoderado por el señor GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ ARISTIZABAL, en contra del señor EVER GERARDO SIMALES MARTINEZ, al no haber sido subsanada.

2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE

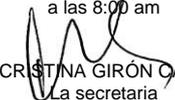

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2022

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria